

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 177/2020

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que "los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento";

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

**Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables";

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario";

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que "el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos."

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, determina que "ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 177/2020

Que, el Art. 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución...

...En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 60 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel."

Que, el art. 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponíbles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN Nº 177/2020

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables."

**Que**, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: "Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)"

Que, el literal r del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "Aprobar los contratos del personal académico no titular...(..)"

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0365-OF, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Colegiado Superior, para que, autorice el pago de honorarios devengados de los 25 profesionales de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil docente que en su parte pertinente indica:

#### "ANTECEDENTES:

- 1. Mediante oficio nro. UTMACH-DF-2020-120-OF. De fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. Aura Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, mediante el cual informa que luego del registro de varios contratos en la reforma web, al momento de la aprobación fueron considerados todos, sin embargo, el día 11 de febrero/2020 el sistema SPRYN, evidencio que de manera automática bajo a estado de "IMPEDIDO", para aquellos docentes que su contrato comprendía entre el 01 al 31 de enero de 2020, por lo que esta circunstancia afecta la imposibilidad de pago por el periodo antes mencionado.
- **2.** La Dirección de Talento Humano mediante oficio UTMACH-DTH-2020-0266-OF. De fecha 11 de febrero de 2020, dirigido al Sr. Rector, solicita la autorización para anular los 25 contrato ocasionales docentes, por motivo que el Ministerio de Finanzas no aprobó la Reforma Web, a la vez elaborar 25 contratos Civiles, por el mes de enero 2020, a favor de los docentes de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.
- 3. Los 25 profesionales que constan en la nómina adjunta a este informe, tienen registrado en la Senescyt sus títulos



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN Nº 177/2020

- **4.** Que revisado en la página Web del Ministerio de Trabajo, los 25 profesionales que constan en la nómina adjunta a este informe, hasta la presente fecha no registra impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.
- 5. Hasta la presente fecha la Unidad Académica, no sube las marcaciones de los mencionados profesionales, lo cual no se puede obtener el registro de las mismas.
- 6. Mediante Circular nro. UTMACH-DTH-2018-058-C, de fecha 27 de agosto de 2018, entre otros puntos la Dirección de Talento Humano solicita: (...) 3. Dar estricto cumplimiento a las circulares nro. UTMACH-DTH-2018-002-C del 5 de enero de 2018, UTMACH-DTH-2018-002-C del 6 de enero de 2017 respecto de que ninguna persona puede laborar en las Unidades Administrativas y Académicas, sin contrato suscrito y legalizado en esta Dirección, caso contrario, será de su entera responsabilidad el pago de los honorarios profesionales o remuneraciones. (...)
- 7. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-129-of, de fecha 14 de febrero de 2020, adjuntó la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 046, de febrero 13 de 2020, emitida a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de 25 Contratos Civiles Docente, para la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, en varias dedicaciones del 01 al 31 de enero de 2020.

#### ANÁLISIS:

En el caso del análisis, pese a existir disposiciones en contrario de conformidad a la Circular nro. UTMACH-DTH-2018-058-C, de fecha 27 de agosto de 2018 y con la finalidad que los estudiantes, no se vean perjudicados en sus actividades académicas en la Facultad de Ciencias Químicas y de Salud, por motivo que el Ministerio de Finanzas no aprobó la Reforma Web de 25 profesionales, del 01 al 31 de enero de 2020. Por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto la nómina de los 25 profesionales adjunto a este informe, cumple con los requisitos exigidos para el efecto, y al haber laborado en el periodo antes mencionado, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, desde el 1 al 31 de enero de 2020, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN Nº 177/2020

...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor, en el presente caso, el mencionado profesional se encuentra realizando labores académicas, bajo el régimen de la LOES, en la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, la misma que forma parte de los procesos agregadores de valor, según el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Por otra parte el Artículo 66, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece las condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia, señalando que procede la contratación bajo esta modalidad, siempre que se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser desarrollados por personal académico titular de la propia institución, y que las actividades docentes sean hasta por un periodo académico, entre otros; en el presente caso las actividades corresponden a un periodo Académico.

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a los 25 profesionales antes mencionados, por las actividades académicas realizadas, del 01 al 31 de enero de 2020, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

#### **CONCLUSIÓN:**

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos y en concordancia con el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, esta Dirección de Talento Humano recomienda que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados a través de Contrato Civil sin relación de dependencia a favor de 25 profesionales de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, nomina que se encuentra adjunto al presente informe, del 01 al 31 de enero de 2020



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 177/2020

El pago de los honorarios, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y en base a las certificaciones que emita la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, tomando como referencia los valores de acuerdo a su dedicación."

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO Nº UTMACH-DTH-2020-0365-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE, PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS CIVIES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS, A FAVOR DE LOS 25 PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, INDIVIDUALIZANDO CADA CASO, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES QUE CONSTAN EN LA NÓMINA QUE SE ADJUNTA AL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0365-OF, DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2020.

EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y LAS CERTIFICACIONES QUE EMITA LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS VALORES DE ACUERDO A SU DEDICACIÓN.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA CONCEDIDA.

ARTÍCULO 4.- DISPONER AL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PROFESIONALES INVOLUCRADOS.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 177/2020

### DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.
SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.
TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.
CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.
QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.
SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.
SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias
Químicas y de la Salud.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020.

Machala, 24 de abril de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs SECRETARIA GENERAL UTMACH.

RAZÓN: Siento razón que la presente sesión se realizó el día viernes 13 de marzo de 2020, realizando la notificación de las resoluciones adoptadas en esa sesión a partir del día miércoles 22 de abril de 2020, por los siguientes motivos: Con fecha lunes 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario para garantizar la salud de sus colaboradores por la emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19 declarada por el Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno, adopta la resolución nro. 206/2020, en la cual se dispuso la suspensión de las actividades en nuestra Institución; en la misma fecha el Presidente de la República emite el decreto ejecutivo nro. 1017 el mismo que declara estado de excepción en el país y suspende la jornada laboral presencial a nivel nacional; con fecha 20 de abril de 2020 el Consejo Universitario adopta las resoluciones 208 y 209/2020, con las mismas que se reanudan las actividades mediante teletrabajo a esta dependencia

Machala, 24 de abril de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL UTMACH.

Página 7 | 7